



OFICIO CIRCULAR N° 000062

MAT.: Comunica Impuestos o Créditos Fiscales ley N° 18.502 y N° 20.765.

Valparaíso, 13 MAR. 2024

DE : Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias

A : Sres(a) Directores(a) Regionales y Administradores(a) de Aduanas

Según lo instruido en la ley N° 20.765, comunico los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, del Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 20.765, y el decreto N° 115 Exento, de fecha 12.03.2024 (D.O. 13.03.2024) del Ministerio de Hacienda.

Vigencia a contar del día jueves 14.03.2024 al miércoles 20.03.2024.

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Especifico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	-1,6050	4,3950
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	-1,6428	4,3572
Petróleo Diésel (en UTM/m ³)	1,5000	-1,1624	0,3376
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	1,4000	-1,1688	0,2312
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	1,9300	-1,7760	0,1540

Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del día jueves 14.03.2024 al miércoles 20.03.2024**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 20.765.

Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 196 de fecha 03.10.2023, de la Directora Nacional de Aduanas, publicado en la página web www.aduana.cl.

Saluda atentamente a Uds.


Loreto Vargas Campos
Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias


13.03.2024
C.C. Aduanas Arica/Punta Arenas
Cámara Aduanera de Chile A.G
Anagena
SSD

008183

